



# Boletín Oficial de Cantabria

## SUMARIO

### I. DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

Ley 7/1985, de 10 de julio, de crédito extraordinario para financiar el Plan de Obras por compensación de la supresión del impuesto sobre el producto minero ..... 1.261

Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Decreto 56/85, de 5 de julio, por el que se modifica el Decreto 18/85, de 15 de marzo («Boletín Oficial de Cantabria» de 27 de marzo de 1985), que regula la constitución de la Junta Consultiva de la Reserva Nacional de Caza de Saja ..... 1.262

Consejería de Cultura, Educación y Deporte. — Decreto 58/85, de 8 de julio, por el que se crea la Comisión de Publicaciones y la estructura administrativa de la Institución Cultural de Cantabria ..... 1.262

Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Acordada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria de 22 de diciembre de 1984, la concentración parcelaria de la zona de Cejanca (Ayuntamiento de Valderredible) ..... 1.264

#### 3. Otras disposiciones

3.2 Expediente para la construcción de una vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable en Ojedo (Cillorigo) ..... 1.264

### II. ADMINISTRACION DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Expediente número A. T. 51/85 ..... 1.264

### III. ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

Ruente y Arenas de Iguña. — Presupuestos ordinarios para 1985 ..... 1.265  
Hermandad de Campoo de Suso. — Presupuesto de inversiones ..... 1.265

#### 4. Otros anuncios

Santander y Torrelavega. — Licencias de aperturas ..... 1.266

### IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas y concursos

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expediente número 380/84 ..... 1.266

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 445/83 ..... 1.267  
Juzgado de Distrito Número Dos de Santander. — Expedientes números 182/85 y 538/84 ..... 1.268  
Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega. — Expediente Número 215/83 ..... 1.268

## I. DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

### 1. Disposiciones generales

#### PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

*LEY 7/1985 de 10 de julio, de crédito extraordinario, para financiar el Plan de Obras por compensación de la supresión del impuesto sobre el producto minero.*

La supresión del impuesto sobre el producto minero, ha tenido una influencia negativa en las finanzas de los Ayuntamientos que contaban con ese impuesto como recurso de sus presupuestos.

Como compensación por la referida supresión, el Ministerio de Administración Territorial, ha asignado

a esta Comunidad recursos que, unidos a las aportaciones municipales, permiten la elaboración de un «Plan de Obras por compensación de la supresión del impuesto sobre el producto minero».

No existiendo en los Presupuestos Generales de esta Diputación Regional para el presente ejercicio, crédito adecuado para la financiación de los gastos del mencionado Plan, procede la aplicación de lo establecido en el artículo 39.1 de la Ley de Finanzas en lo concerniente a créditos extraordinarios.

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de 8.268.750 pesetas para financiar el «Plan de Obras por compensación de la supresión del impuesto sobre producto minero».

Artículo 2.º La aplicación presupuestaria será: Sección 4, Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio, servicio 0, Dirección y Servicios Generales, programa 116, Plan de Obras por com-

pensación de la supresión del impuesto sobre el producto minero, concepto 697, bienes destinados al uso general.

Artículo 3.º La financiación se efectuará con la subvención del Ministerio de Administración Territorial, por importe de 3.675.000 pesetas, y se aplicará al concepto 718 del presupuesto de ingresos de esta Diputación Regional, subvenciones al Plan de Obras por compensación de la supresión del impuesto sobre el producto minero y con aportaciones municipales por importe de 4.593.750 pesetas, que se aplicará al concepto 759.5 del presupuesto de ingresos «aportación de Ayuntamientos al Plan de Obras por compensación de la supresión del impuesto sobre el producto minero».

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Palacio de la Diputación Regional, 10 de julio de 1985.

El presidente de la Diputación Regional de Cantabria  
ANGEL DIAZ DE ENTRESOTOS Y MIER

### DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

#### Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca

*DECRETO 56/85 de 5 de julio, por el que se modifica el Decreto 18/85 de 15 de marzo («Boletín Oficial de Cantabria» de 27 de marzo de 1985), que regula la constitución de la Junta Consultiva de la Reserva Nacional de Caza de Saja.*

A propuesta de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 4 de julio de 1985,

#### DISPONGO

Artículo único.—1. Se modifican los artículos primero, segundo, tercero y cuarto del Decreto 18/85 de 15 de marzo, por el que se regula la constitución de la Junta Consultiva de la Reserva Nacional de Caza de Saja («Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 17 de marzo de 1985), quedando redactados como sigue:

Artículo primero.—A los efectos previstos en su Ley de creación, se constituirá la Junta Consultiva de la Reserva Nacional de Caza de Saja, la cual estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Vicepresidente: El jefe del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza.

Secretario: El director técnico de la Reserva.

Vocales: Un representante de la Federación Cantabra de Caza, elegido por la misma. Un representante de la Consejería de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo, elegido por su titular. Un representante de la Universidad de Santander, experto en fauna silvestre, elegido por la misma. Un representante de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, elegido por su titular. Un representante de la Cámara Regional Agraria, elegido por su titular. Cinco alcaldes

y cinco presidentes de Cámaras Agrarias Locales, en representación de los municipios y cámaras, respectivamente, de cada una de las cinco comarcas de la Reserva. Un representante de cada una de las sociedades colaboradoras de caza en Cantabria.

Artículo segundo.—En cada comarca cinegética de la Reserva y en representación de sus Ayuntamientos los alcaldes elegirán, entre sí, al que haya de representar a su respectiva comarca, por un período de cuatro campañas cinegéticas consecutivas, renovándose los representantes por el mismo procedimiento y para el mismo período antes de iniciarse la quinta campaña consecutiva.

La elección deberá realizarse en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial de Cantabria» o a partir de la fecha en que se cumplan los cuatro años de la elección para períodos sucesivos, debiendo notificarse al presidente de la Junta de forma inmediata el resultado de la misma.

Si transcurridos los dos meses el presidente de la Junta no hubiera recibido la notificación correspondiente, se procederá a elegir el representante de la comarca o comarcas mediante sorteo público que se celebrará en las oficinas del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, a cuyo efecto se efectuarán las notificaciones pertinentes.

Artículo tercero.—Igualmente, los presidentes de las Cámaras Locales de cada comarca cinegética elegirán, entre sí, al que haya de representar a su respectiva comarca, por un período de cuatro campañas cinegéticas, debiendo efectuarse la elección en el plazo de dos meses y si no se hiciera o no se comunicare se estará a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo cuarto.—Los representantes de las sociedades colaboradoras de caza serán elegidos por las propias sociedades y entre los miembros de las mismas.

2. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 5 de julio de 1985.

El presidente del Consejo de Gobierno  
ANGEL DIAZ DE ENTRESOTOS Y MIER

El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca  
VICENTE DE LA HERA LLORENTE

### DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

#### Consejería de Cultura, Educación y Deporte

*DECRETO 58/85 de 8 de julio, por el que se crea la Comisión de Publicaciones y la estructura administrativa de la Institución Cultural de Cantabria.*

Por Decreto 61/84, de 19 de noviembre, que regula la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, se establece en su artículo 8.º que la Institución Cultural de Cantabria, presidida por el consejero de Cultura, Educación y Deporte, deberá modificarse su estructura actual, recogiendo solamente desde el punto de vista organizativo la figura del secretario general.

En consecuencia, y hasta tanto se realice la reforma de los Estatutos, que en el mismo se hace referencia, se considera necesaria la regulación de dos importantes funciones que dicha Institución tiene encomendadas; de una parte, lo referente a las publicaciones, que, con un matiz fundamentalmente regional, se vienen editando, y de otra, estructurar la organización administrativa para que sirva de soporte ágil, a los fines que se persiguen.

A la vista de ello, y previo informe de la Comisión Superior de la Función Pública Regional, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 4 de julio de 1985, se establece lo siguiente:

Artículo primero. Creación.—Se crea la Comisión de Publicaciones de la Institución Cultural de Cantabria.

Artículo 2.º La Comisión de Publicaciones de la Institución Cultural de Cantabria, cuyos miembros tendrán carácter honorífico y sin remuneración de ningún tipo, estará integrada de la siguiente forma:

2.1 El presidente.—El Consejero de Cultura, Educación y Deporte que podrá delegar en el director regional de Cultura y Educación.

2.2 Vocales.—Que podrán ser natos y de libre designación.

2.2.1 Vocales natos:

—El director regional de Cultura.

—El presidente del Centro de Estudios Montañeses.

—El director del Instituto, cuya materia esté relacionada con el contenido del mismo.

2.2.2 Vocales de libre designación:

—Tres personas de reconocido prestigio en materia de publicaciones, nombradas directamente por el consejero de Cultura, Educación y Deporte. La duración de su mandato será de un año a partir de la fecha de su nombramiento.

2.3 El secretario de la Comisión.—Será el secretario general de la Institución Cultural de Cantabria.

2.4 Cuando la especificidad de la publicación así lo exigiera, el consejero, bien directamente, o a instancias de la Comisión podrá solicitar un informe técnico a personas de reconocida competencia en la materia.

Artículo 3.º Funcionamiento.—La Comisión de Publicaciones se reunirá, por lo menos, en la segunda quincena de marzo, en la de junio y en la primera de septiembre. Asimismo, dicha Comisión podrá también reunirse si el consejero, o la mayoría de sus miembros, lo estiman oportuno, en razón de la urgencia de las materias a tratar.

Examinará los originales elegidos y sus costos, en orden a confeccionar el programa de las publicaciones que deban editarse, lo cual se hará en relación con las siguientes circunstancias: Cuantía de los presupuestos, necesidad de una variedad en la temática, programación de acuerdo con los temas recientemente publicados, posible difusión del libro, etc.

Tanto la constitución, como el funcionamiento interno de la Comisión se regirán por las normas establecidas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, sobre órganos colegiados.

Artículo 4.º Publicaciones.—Siendo la finalidad de la Institución Cultural de Cantabria publicar obras de interés regional, las publicaciones que se editen por dicha Institución han de cumplir los siguientes requisitos:

a) Que sean temas que atañen a la región de Cantabria, aunque los escritos pertenezcan a autores no cántabros.

b) En casos excepcionales, podrán publicarse trabajos de temas ajenos a la región, si sus autores son residentes o arraigados en Cantabria.

Artículo 5.º Cada Instituto tendrá opción a publicar una revista anual, como órgano normal de divulgación de su labor investigadora.

Artículo 6.º Toda obra que opte a su posible publicación, deberá ser depositada en el registro de la Institución Cultural de Cantabria, entregándose al autor, un número de registro y el recibo correspondiente como comprobante de la recepción del original. A continuación, se trasladará a la Comisión acompañado del correspondiente estudio económico, elaborado por la Secretaría General, y a fin de dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.º del presente Decreto.

Cuando se vaya a realizar la edición de las obras seleccionadas, el consejero de Cultura, Educación y Deporte formalizará los contratos establecidos con los autores, o directores de las publicaciones, a fin de establecer los derechos y deberes de las partes contratantes.

Será competencia de la Institución Cultural de Cantabria la comercialización y distribución de las publicaciones en España y en el extranjero.

Artículo 7.º Organización administrativa de la Institución Cultural de Cantabria.—Las funciones y competencias administrativas de la Institución Cultural de Cantabria, se llevarán a cabo a través de la Secretaría General. Al frente de la misma estará el secretario general, que será nombrado entre el personal de la Diputación Regional con categoría de jefe de sección y que tendrá las siguientes atribuciones.

1.ª Ostentar la jefatura del personal administrativo de la Institución.

2.ª Llevar la dirección administrativa general de la Institución y ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados que a él atañen.

3.ª Canalizar la tramitación de los expedientes, a que den lugar la gestión financiera de la Institución, así como la contabilidad general de la misma.

4.ª Realizar, en relación con la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, las funciones de asesoramiento y gestión de las publicaciones que se editen con cargo a la misma. Igualmente prestará asistencia a aquellas Consejerías que así lo soliciten.

5.ª Ostentar la Secretaría de la Comisión de Publicaciones.

6.ª Todas aquellas que se le vayan encomendando por las disposiciones reglamentarias.

Artículo 8.º La Secretaría General constará del Negociado de Explotación y Contabilidad, cuyas funciones, serán, además de la asistencia al secretario general en el desarrollo de sus competencias, específica-

mente, las de contabilidad, informatización, almacén, hemeroteca y bibliotecas.

Artículo 9.º Asimismo, estarán adscritos a la Secretaría General el personal administrativo, auxiliar y subalterno, de acuerdo con la plantilla que se establezca.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que regulan materias comprendidas en el presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 8 de julio de 1985.

El presidente del Consejo de Gobierno,  
ÁNGEL DIAZ DE ENTRESOTOS Y MIER

El consejero de Cultura, Educación y Deporte,  
ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ

### DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

#### Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca

##### AVISO

Acordada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria de 22 de diciembre de 1984, la concentración parcelaria de la zona de Cejanca (Ayuntamiento de Valderredible), se anuncia que los trabajos de investigación de la propiedad a efectos de concentración, darán comienzo el próximo día 15 de julio de 1985 y se prolongarán durante un período de quince días.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a las personas encargadas de la investigación, los títulos escritos en que funden su derecho declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1983. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán, en la zona de Cejanca, en principio, a la totalidad de las parcelas de la parte del término municipal de Valderredible, correspondiente a la entidad local menor de Cejanca. Por lo tanto, los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Se requiere también a cuantos actualmente utilizan aguas públicas, para que indiquen la finca o fincas que riegan con las mismas, así como si está inscrito el aprovechamiento en el Registro de la Comisaría de Aguas a su favor o al de otra persona, o en otro caso,

fecha desde la que viene utilizando las aguas públicas, por sí o por sus causantes, acompañando en todo caso, las pruebas que acrediten estas situaciones.

Los trabajos de investigación tendrán lugar en la zona de Cejanca, en los locales que destine al efecto la Junta Vecinal.

Santander, 10 de julio de 1985.—El jefe del Servicio de Reforma de Estructuras (ilegible).

### 3. Otras disposiciones

#### DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

##### Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio

##### *Dirección de Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3.º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Vicente Vilda Gómez, para la construcción de una vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Ojedo (Cillorigo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 1 de julio de 1985.—El secretario de la Comisión, Jesús María Souto Aller.

## II. ADMINISTRACION DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

##### *Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 51/85.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra Vasco Montañesa, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Vasco Montañesa, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Las líneas eléctricas aéreas trifásicas de simple circuito y 20 KV. siguientes:

Sustitución desde la línea de media tensión («LMTEVM La Venera-Beranga»), hasta «Vierna I».

Prolongación desde el apoyo número 16 de la nueva línea hasta «Vierna II».

Derivación desde el apoyo número 10 de la nueva línea hasta «Aguachica II».

Los centros de transformación siguientes:

«Aguachica II», de 25 KVA. «Vierna II», de 50 KVA.

Las redes de baja tensión correspondientes a cada uno de los siguientes barrios o zonas:

«Aguachica I», «Aguachica II», «Vierna I» y «Vierna II».

Instalación situada en el término municipal de Meruelo.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 29 de junio de 1985.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

### III. ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

##### AYUNTAMIENTO DE RUENTE

###### EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 25 de mayo de 1985, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto ordinario para 1985, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos. (Artículo 14-2 de la Ley 40/1981.)

###### Gastos

Capítulo 1. Remuneraciones del personal, 5.403.897 pesetas.

Capítulo 2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 5.477.500 pesetas.

Capítulo 4. Transferencias corrientes, 927.500 pesetas.

Capítulo 6. Inversiones reales, 2.500.000 pesetas.

Capítulo 7. Transferencias de capital, 100 pesetas.

Capítulo 9. Variación de pasivos financieros, 64.750 pesetas.

Total gastos, 14.373.747 de pesetas.

###### Ingresos

Capítulo 1. Impuestos directos, 1.968.969 pesetas.

Capítulo 2. Impuestos indirectos, 543.424 pesetas.

Capítulo 3. Tasas y otros ingresos, 1.039.254 pesetas.

Capítulo 4. Transferencias corrientes, 4.520.939 pesetas.

Capítulo 5. Ingresos patrimoniales, 6.301.061 pesetas.

Capítulo 9. Variación de pasivos financieros, 100 pesetas.

Total ingresos, 14.373.747 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ruente a 30 de junio de 1985.—El alcalde-presidente (ilegible).

##### AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

###### EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 15 de mayo de 1985, con el voto favorable de diez concejales de los once que forman esta Corporación, a la que han asistido diez concejales y han votado diez, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto ordinario para 1985, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos. (Artículo 14-2 de la Ley 40/1981.)

###### Gastos

1. Remuneraciones del personal, 7.984.986 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 4.105.000 pesetas.

3. Intereses, 360.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 943.940 pesetas.

6. Inversiones reales, 4.500.074 pesetas.

9. Variación de pasivos financieros, 400.000 pesetas.

Total gastos, 18.294.000 de pesetas.

###### Ingresos

1. Impuestos directos, 5.400.000 pesetas.

2. Impuestos indirectos, 1.400.000 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, 1.734.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 9.100.000 pesetas.

5. Ingresos patrimoniales, 310.000 pesetas.

6. Enajenación de inversiones reales, 50.000 pesetas.

7. Transferencias de capital, 300.000 pesetas.

Total ingresos, 18.294.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arenas de Iguña a 2 de julio de 1985.—El presidente (ilegible).

##### AYUNTAMIENTO DE LA HERMANDAD DE CAMPO DE SUSO

###### EDICTO

Examinadas las cuentas generales del presupuesto de inversiones para el ejercicio de 1984 por la Comisión Especial de Revisión de Cuentas, establecida por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de mayo del actual año; en sesión celebrada el día 2 de julio del actual, y habiéndolas encontrado suficientemente justificadas y confrontadas con el presupuesto refundido, y los mandamientos de pago e ingreso, así como la liquidación de ambos presupuestos y la cuenta general del presupuesto ordinario y de valores independientes y auxiliares del presupuesto ordinario, las mismas se exponen al

público por quince días y ocho más a efectos de reclamaciones.

Hermanidad de Campoo de Suso a 4 de julio de 1985.—El alcalde (ilegible).

#### 4. Otros anuncios

##### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

###### EDICTO

Don Félix Diego Porcell ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de una carpintería-ebanistería, a emplazar en General Dávila, número 324-E.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 10 de julio de 1985.—El alcalde (ilegible).

##### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

###### EDICTO

«Sociedad Anónima La Albericia» ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de un garaje comunitario, a emplazar en Monte, barrio La Albericia.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 18 de junio de 1985.—El alcalde (ilegible).

##### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

###### EDICTO

Por parte de don José Manuel Torrecilla Pando se ha solicitado licencia para la instalación de una fábrica de morcillas, en la finca número 7 de la calle Casimiro Saiz, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispues-

to en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega a 5 de julio de 1985.—El alcalde (ilegible).

##### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

###### EDICTO

Por parte de «Carabaza López e Hijos, S. A.», se ha solicitado licencia para la instalación de garaje estancia, en la finca números 53-55 de la calle José María de Pereda, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega a 3 de junio de 1985.—El alcalde (ilegible).

## IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas y concursos

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CUATRO DE SANTANDER

*Expediente número 380/84*

Don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 380/84, se tramita juicio ejecutivo promovido por el procurador señor García Viñuela, en representación de «Roso, S. L.», con domicilio social en avenida de Parayas, s/n., contra don José María Teja Gómez, mayor de edad y vecino de Santander, Ojaiz 5, en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha, en trámite de ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, en primera, segunda y tercera vez, con los requisitos que luego se dirán, los bienes inmuebles trabados en estos autos al demandado, que son los siguientes:

Urbana. Prado en el pueblo de Peñacastillo, término municipal de Santander, en el solar llamado de Santa Marina, de cabida once carros cincuenta centímetros o veinte áreas sesenta centiáreas, que linda: al Norte, don Arsenio Teja; Este, carretera vieja de Burgos; y al Sur y Oeste, calle Ojaiz; sobre parte de dicho terreno se ha construido un edificio para una sola vivienda unifamiliar, que consta de dos plantas, la baja destina-

da a garaje y local comercial y la planta piso primero destinado a vivienda. Ocupa una superficie en planta baja aproximada de ciento cuarenta metros sesenta decímetros cuadrados, y la superficie del piso primero o vivienda es de ciento sesenta y siete metros ochenta y cinco decímetros cuadrados, debido a que la planta alta tenía voladero. La vivienda está distribuida en hall, repartidor, cocina, estar-comedor, dos baños, cuatro dormitorios y terrazas; el edificio tiene su frente al Este y linda por todos sus lados con el terreno en que se halla enclavado, con el que constituye una sola finca urbana, con la total descripción y linderos generales, que con la descripción del terreno se han separado. Inscrita al libro 304, folio 3, sección 2.<sup>a</sup> Valorado en quince millones (15.000.000) de pesetas.

1.º La primera subasta tendrá lugar el día 6 de noviembre próximo, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, siendo el tipo de licitación el consignado en la descripción de la finca, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma:

a) Deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el veinte por ciento del tipo de tasación de dicho bien.

b) Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, siendo de aplicación para los licitadores las normas contenidas en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

c) Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

d) Que las certificaciones del Registro de la Propiedad que suplan al título de propiedad se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinadas por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir ninguna otra, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistiendo, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

2.º Que la segunda subasta tendrá lugar el día 10 de diciembre próximo y horas de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado, con rebaja del veinticinco por ciento de su tipo de tasación, siendo el tipo de licitación de la finca de diez millones (10.000.000) de pesetas.

3.º Que la tercera subasta tendrá lugar el día 15 de enero del próximo año y horas de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo, y previniéndose a los licitadores que, para tomar parte en la misma, deberán consignar en la mesa del Juzgado el veinte por ciento de la tasación que sirvió de base en la segunda subasta.

Siendo de aplicación para estas últimas subastas los apartados c) y d) de la primera.

Dado en Santander a 26 de junio de 1985.—El magistrado-juez, Javier Cruzado Díaz.—El secretario (ilegible).

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

*Expediente número 445/83*

Don Alfonso Santisteban Ruiz, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y su partido, Hago saber: Que en el juicio que se dirá se dictó sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Torrelavega a 19 de junio de 1985. Vistos por el señor don Alfonso Santisteban Ruiz, juez de primera instancia número uno de la misma y partido, los autos de juicio declarativo de mayor cuantía 445/83, sobre nulidad de contrato privado y escritura pública de compra-venta de inmueble y otros extremos, promovido por doña Josefina Morante Martínez, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Santander, que litiga con los beneficios de asistencia judicial gratuita, representada por el procurador don Ciríaco Martínez Merino, defendida por el letrado don Angel Fernández-Casadevante Gil-Rodrigo, contra doña Oliva Martínez Salcines, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de Santander; doña Marta Morante Martínez, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Gijón; doña Ana María Morante Martínez, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Santander, y su esposo, don Alfredo López Guzmán, mayor de edad, comerciante y vecino de Santander; doña María Cruz Morante Martínez, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Marbella, y don Nicanor Puente Sánchez, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Torrelavega; representados por el procurador don Juan B. Pereda Sánchez, defendidos por el letrado don Guillermo Gómez y Martínez-Conde, y contra doña Paulina Calleja Díaz, mayor de edad, casada, sus labores; don Jenaro Peña Martín y su esposa, doña María del Carmen Alonso Herrera, mayores de edad, industrial y sus labores, respectivamente, vecinos los tres de Torrelavega, declarados en rebeldía...

Fallo: Que desestimando como desestimo la demanda formulada por el procurador don Ciríaco Martínez Merino, en nombre y representación de doña Josefina Morante Martínez, contra doña Oliva Martínez Salcines, doña Marta Morante Martínez, doña Ana María Morante Martínez, don Alfredo López Guzmán, doña María Cruz Morante Martínez y don Nicanor Puente Sánchez, representados por el procurador don Juan B. Pereda Sánchez, y contra doña Paulina Calleja Díez, don Jenaro Peña Martín y doña María del Carmen Alonso Herrera, declarados estos tres últimos en rebeldía por su incomparecencia en autos, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, absolviendo como absuelvo de ella a los demandados. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes de las causadas en este juicio. Notifíquese esta sentencia a los demandados en rebeldía, por medio de edictos a publicar en el «Boletín Oficial de Cantabria», salvo que se solicitare su notificación personal, dentro del tercer día. Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso

Santisteban. (Rubricado.) Se publicó en mismo día. Para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía, se expide este edicto, en Torrelavega a 19 de junio de 1985.—El juez, Alfonso Santisteban Ruiz.

**JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE SANTANDER**

**Cédula de citación**

*Expediente número 182/85*

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos en el juicio de faltas número 182/85, seguido por lesiones por agresión, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 29 de noviembre de 1985, a las trece horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a doña María del Carmen Ferreiro Augusto, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 24 de junio de 1985.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE SANTANDER**

*Expediente número 538/84*

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander, Doy fe: Que en el juicio de faltas número 538/84, seguido ante este Juzgado por estafa, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 27 de marzo de 1985. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc ha visto este juicio verbal de faltas seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Antonio Gamiz León, cuyas demás circunstancias se desconocen y en ignorado paradero por estafa.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Antonio Gamiz León a la pena de cinco días de arresto menor, indemnización de 1.767 pesetas a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Carlos Huidobro y Blanc.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don

Antonio Gamiz León, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 14 de mayo de 1985.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

**JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE TORRELAVEGA**

*Expediente número 215/83*

Doña Margarita Aboli Río, secretaria del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 215/83 se ha practicado la tasación de costas que, copiada literalmente, dice: «Tasa de Registro, D. C. 11, 50 pesetas; de previas y trámite, 28-1, 520 pesetas; despachos, 31-1, 2.040; médico forense, 10-3, 305 pesetas; ejecución, 29-1, 70 pesetas; suma parcial, 2.985 pesetas; multa a don Marcel Chergui Llonel, 5.000 pesetas; reintegros, 1.000 pesetas; Mutualidad, 1.260 pesetas. Total, 10.245 pesetas. Devengadas hasta la fecha de la práctica, salvo error u omisión (subsanable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse de la cual corresponde satisfacer a don Marcel Chergui Llonel. Asimismo, deberá practicarse en legal forma represión privada y privación del permiso de conducir por término de un mes.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste, expido el presente y sirva de notificación a don Marcel Chergui Llonel, que se encuentra en el extranjero, en Torrelavega a 13 de abril de 1985.—La secretaria, Margarita Aboli Río.

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual .....	5.000
Suscripción semestral .....	2.700
Suscripción trimestral .....	1.500
Número suelto .....	35
Número suelto año en curso .....	40
Número suelto años anteriores .....	50
<i>Anuncios e inserciones:</i>	
a) Por palabra .....	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	200
d) Por plana entera .....	20.000

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**